

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 5 MADRID

PRIM, 12
Teléfono: 913973315
Fax: 913194731
NIG: 28079 27 2 2012 0003871
GUB11

DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO 141 /2012 PS Tomo 29

AUTO

En la Villa de Madrid, a 7 de julio de 2015

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En el procedimiento de referencia seguido ante este Juzgado Central de Instrucción, se acordó por auto de 22.10.2014 llamar al proceso, en calidad de imputado, entre otros, a **LUIS DELSO HERAS**, recibéndole, a tal efecto, declaración el 12.11.2014.

SEGUNDO.- Cumplimentada la diligencia anterior, por el imputado, a través de su representación procesal en autos, en sendos escritos, de 20.02.2015, nº de registro 3965/15, y de 11.03.2015, nº de registro 5794/15, se interesa el **sobreseimiento parcial de la presente causa**. Dado traslado al Ministerio Fiscal, evacuó informe en fecha 16.04.2015, nº de registro 9113/15, en el sentido de oponerse a lo solicitado por la referida representación procesal en el escrito de referencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La representación procesal de **LUIS DELSO HERAS** sustenta su solicitud de **sobreseimiento parcial**, de modo sucinto, en los siguientes motivos:

1. Se alega, en primer lugar, el carácter genérico de la imputación de su defendido decretada por este Juzgado Central de Instrucción en auto de 22.10.2014, por, entre otros, los delitos de blanqueo de capitales, de los artículos 301 y ss CP y falsedad documental, de los artículos 390 y ss CP, sin especificar una concreta conducta constitutiva, de modo indiciario, de los referidos delitos, ni las concretas "operaciones mercantiles" en las que el mismo habría participado.

A tal fin, se alega que han tenido que recurrir a los informes de la Unidad Actuante, de 12.02.2014 y 12.06.2014, obrantes en autos, al objeto de tener conocimiento de la investigación existente sobre el Grupo ISOLUX CORSAN, del cual es presidente **LUIS DELSO HERAS**, y de las operaciones mercantiles con ellos relacionadas, esto es:

- La inversión en el proyecto de desarrollo turístico residencial y de ocio Azul de Cortés, en Baja California Sur, México (el "**Proyecto Azul de Cortés**"), siendo la sociedad INICIATIVES MARKETING I INVERSIONS, SA ("INICIATIVES") una de las promotoras/inversoras del proyecto en la primera fase de la operación (desde junio de 2006 a diciembre de 2008) y, una de las vendedoras en la segunda, a partir del 4 de diciembre de 2008.

La contratación por sociedades del Grupo ISOLUX CORSÁN de las mercantiles PROJECT MARKETING CAT SL, ACTIVE TRASLATION SA, e Iniciatives para la prestación de servicios puntuales de consultoría en Gabón y en México.

Por dicha representación procesal se alega que en su declaración en sede judicial, el 12.11.2014, ni el Juzgado ni el Ministerio Fiscal realizaron pregunta alguna que permitiera entrever los supuestos indicios de delito de blanqueo de capitales y falsedad documental, sino al contrario, se le formularon preguntas genéricas acerca de las mencionadas operaciones mercantiles, aún cuando se hace hincapié en que **LUIS DELSO HERAS** solo intervino personalmente en el Proyecto Azul de Cortés, y no se le formulare ninguna pregunta incriminatoria, tratándose más bien, de una declaración "testifical".

Asimismo aduce que, con anterioridad a su imputación, se interesó por dicha representación procesal que se recibiese declaración en calidad de testigo a su defendido, en escrito de 31.07.2014, obrante en autos, y que en el mismo día de su declaración se aportó a este Juzgado abundante documentación relativa a los hechos sobre los que versaría su declaración, circunstancia esta última que justifica el alzamiento de la condición de imputado toda vez que de la instrucción practicada no se desprende indicio alguno de delito contra dicha persona.

Sin perjuicio de lo anterior, se alega el daño reputacional que dicha ilegítima situación provoca tanto a **LUIS DELSO HERAS** personalmente como al Grupo ISOLUX CORSÁN del cual es presidente.

2. Se alega también que de la documentación obrante en autos y de las declaraciones tanto del referido imputado como de las testificales practicadas, entre otros, a Javier Puerta García, Julio Bonis, Óscar Vía, Cristián Gómez y Jordi Puig, respecto de las operaciones mercantiles relacionadas con anterioridad, no se

desprenden indicio alguno de los delitos de blanqueo de capitales y de falsedad documental imputados a **LUIS DELSO HERAS**.

A tal fin, se reitera que **LUIS DELSO HERAS** sólo intervino en una concreta operación: el Proyecto Azul de Cortés. Y, no en las contrataciones realizadas por las sociedades del Grupo ISOLUX CORSÁN en Gabón y en México, ni en los pagos relacionados con ellas.

2.1 a) En cuanto al Proyecto Azul de Cortés, en orden a la primera fase, **LUIS DELSO HERAS** intervino como uno de los socios de Vista, BV, entidad que adquirió el 29.06.2006, el 81,85% de la sociedad mexicana JUANDRO CONSULTORES, S de RL de CV ("JUANDRO CONSULTORES"). A través del fideicomiso constituido a estos efectos, JUANDRO CONSULTORES adquirió los terrenos necesarios en la costa mexicana (zona Azul de Cortés en Baja California) para el desarrollo del macroproyecto turístico residencial y de ocio denominado Azul de Cortés. Para la adquisición de dichos terrenos, Juandro Consultores (cuyos accionistas eran VISTA, BV, JUANDRO, SL y Enrique Vargas) abonó al vendedor, la entidad mexicana RANCHO MARAZUL, SA de CV 6.500.000 dólares USA en dos plazos. Por su parte, **Iniciatives** adquirió a Juandro Consultores el 21,5% de sus participaciones en el fideicomiso, abonando, a tal fin, 1.397.500 dólares USA a JUANDRO CONSULTORES.

Asimismo, INICIATIVES sufragó todos los gastos de gestión del Proyecto Azul de Cortés en proporción a su participación del 21,5% mediante diversas transferencias bancarias a JUANDRO CONSULTORES (sociedad promotora del proyecto) detalladas en el escrito de 20 de febrero de 2015 presentado por la parte, y que según dicha representación procesal no son constitutivas de un delito de blanqueo de capitales.

En apoyo de su argumentación se afirma que las transferencias proceden de una cuenta de INICIATIVES (sociedad española) abierta en España y, en concreto, en el BBVA, y que la cuenta de JUANDRO CONSULTORES a la que se dirigen dichas transferencias no está radicada en un paraíso fiscal, sino en México, en BBVA Bancomer. Asimismo, consta acreditada en autos la intensa actividad empresarial de Juandro Consultores para la puesta en marcha del proyecto de desarrollo turístico residencial en cuestión.

b) En cuanto a la segunda fase del Proyecto Azul de Cortés se corresponde con su adquisición por el Grupo ISOLUX CORSÁN el 4.12.2008. Según dicha representación procesal, al ser **Iniciatives** una de las socias vendedoras del referido proyecto, el Grupo ISOLUX CORSÁN SA le abonó la parte proporcional del precio total pagado para la adquisición del proyecto (79.286.000 euros brutos), precio que se abonó a cada uno de los socios vendedores en cuatro plazos, en proporción a su respectiva participación. Por tanto, las transferencias a INICIATIVES, tras la

retención del 25% en concepto de pago por el Impuesto de No Residentes Mexicano, fueron del siguiente montante:

- 6 de diciembre de 2008: 2.742.573 €
- 4 de diciembre de 2009: 4.207.120 €
- 7 de diciembre de 2009 (devolución): - 1.051.780 €
- 20 de diciembre de 2010: 2.780.595 €
- 14 de febrero de 2012: 2.780.595 €

Seguidamente se alega que dichos pagos se realizaron, con total transparencia, por el comprador desde España y a una cuenta de INICIATIVES abierta en España, en el BBVA, no advirtiéndose, por tanto, indicio alguno de ilicitud o irregularidad.

c) Paralelamente, y en relación con la ampliación de Comisión Rogatoria librada por este Juzgado a las Autoridades Mexicanas, según proveído de 6 de noviembre de 2014, se alega que la información en ella interesada relativa a la cuenta bancaria en el BBVA Bancomer de Juandro Consultores, cuenta en la que Iniciatives había realizado los mencionados ingresos como socia en el Proyecto Azul de Cortés, ya había sido requerida directamente a BBVA Bancomer por la titular de la cuenta, Azul de Cortés SA de CV (anteriormente, Juandro Consultores), y aportada con su escrito de 26.11.2014.

Los movimientos de la cuenta de JUANDRO CONSULTORES (actualmente, AZUL DE CORTÉS, SA de CV) ponen de manifiesto: a) los ingresos de Iniciatives para la adquisición del 21,5% del fideicomiso y para sufragar el desarrollo del Proyecto Azul de Cortés; y b) el esfuerzo económico y empresarial de los accionistas de ambas empresas para la puesta en marcha y promoción del referido proyecto.

d) Se alega asimismo para justificar la realidad, licitud civil y mercantil e irrelevancia penal del Proyecto Azul de Cortés el pronunciamiento emitido por la AEAT, Delegación Especial de Canarias, de 7.11.2014, al remitir a este Juzgado un informe explicativo de las operaciones realizadas por la mercantil JUANDRO, SL, una de las accionistas iniciales de Juandro Consultores, y el Acta de Disconformidad A02 nº 72454646 incoada a la entidad JUANDRO, SL (único sujeto pasivo tributario al que se incoó dicha Acta de Disconformidad). Así como la incoación en fecha 31 de enero de 2015, por la Dependencia Regional de Inspección de la Delegación Especial de la AEAT de Cataluña de Actas de Inspección a INICIATIVES por el impuesto de Sociedades del período 2008.

Según la referida representación procesal dichas actas detallan la deducción por doble imposición internacional aplicada por Iniciatives en relación con los ingresos derivados del Proyecto Azul de Cortés, corrigiendo la deducción practicada

en su declaración del Impuesto de Sociedades de 2008 en únicamente 421,67 euros (considerándola correcta en 892,796 euros).

2.2 Por lo que respecta a los contratos de consultoría en Gabón y México, se alega que **LUIS DELSO HERAS** no intervino en la contratación por sociedades del Grupo ISOLUX CORSÁN de los servicios de consultoría a sociedades mercantiles relacionadas con Pujol Ferrusola y Mercé Gironés, ni en la determinación de los honorarios, ni en los correspondientes pagos. Quedando, en consecuencia acreditada la irrelevancia penal de las referidas contrataciones, que atienden a relaciones comerciales reales vinculadas a la realización de obras, además de reportar importantes beneficios a dicho grupo empresarial.

Más en concreto, en cuanto a la contratación de servicios de consultoría en Gabón, se alega, fundándose en documentación obrante en el Tomo XIX, que las SOCIEDADES PROJECT MARKETING y ACTIVE TRANSLATION prestaron servicios de consultoría contratados a través de sus agentes locales, los Sres. Pierre Duró y Josep Duró y que dichos servicios estaban relacionados con distintos proyectos de electrificación rural en Gabón, resultando ISOLUX INGENIERÍA, SA (antes, ISOLUX WAT, SA), adjudicataria del Proyecto Libreville-Franceville y de su ampliación.

En el caso del Proyecto Libreville-Franceville, la relación de consultoría se inició en el año 2000, con IBADESA CAT, SL ("IBADESA CAT"), siendo Pujol Ferrusola director de dicha sociedad, dato que fue confirmado en sede judicial por Jordi Puig Godes al declarar en calidad de testigo en la presente causa. Con posterioridad, Project Marketing sustituyó a IBADESA CAT en dicha relación contractual de consultoría, en el año 2006, ya que el contrato de consultoría relativo a la ampliación del Proyecto Libreville-Franceville fue suscrito con ACTIVE TRANSLATION, siendo Pujol Ferrusola, la persona física promotora de los servicios de consultoría prestados al Grupo ISOLUX CORSÁN en Gabón.

En este sentido, los pagos tanto a PROJECT MARKETING en 2010 y 2011 como a ACTIVE TRANSLATION en 2013 están relacionados con los cobros que, a su vez, recibió (y viene recibiendo) ISOLUX INGENIERÍA, SA del Gobierno de Gabón, al haber resultado adjudicataria del Proyecto Libreville-Franceville, siendo abonados los mismos en cuentas abiertas en España, en el BBVA. Dichos pagos responden a los honorarios acordados con ambas sociedades por los servicios efectivamente realizados y previamente convenidos entre las partes, los cuales, a su vez, se efectuaron una vez que ISOLUX INGENIERÍA, SA recibió los correspondientes ingresos del Gobierno de Gabón para la ejecución de dicho proyecto y de su ampliación. Por otra parte, se afirma, igualmente, que las partes intervinientes son reales, los servicios son reales, las obras son reales y los pagos son reales y transparentes, habiéndose realizado en cuentas españolas.

Por lo que se refiere a los servicios de consultoría prestados en México por INICIATIVES en virtud de contrato de 30.05.2006, se aduce que dichos servicios resultaron fundamentales para la adjudicación al Grupo ISOLUX CORSÁN del Proyecto Saltillo-Monterrey. Y, que los honorarios acordados con Iniciatives por dichos servicios de consultoría se fijaron en 1.100.000 euros + IVA, pagos efectuados en la cuenta del BBVA abierta en España, señalada por INICIATIVES, desde una cuenta en España del Grupo ISOLUX CORSÁN.

3. En consonancia con todo lo anterior, se arguye que no concurre indicio alguno de comisión de delito por parte de **LUIS DELSO HERAS**, sin olvidar la grave carga personal, familiar y profesional que la condición de imputado le ocasiona.

A mayor abundamiento, en fecha 11 de marzo de 2015, nº de registro 5794/15, por la representación procesal de **LUIS DELSO HERAS**, al objeto de confirmar la existencia, la realidad y la licitud civil y mercantil de la operación del Proyecto Azul de Cortés se presenta nuevo escrito complemento de la solicitud de sobreseimiento parcial de 20.02.2015, adjuntando como el Acuerdo de Rectificación de la Propuesta Contenida en el Acta de la AEAT, de 21.11.2014, por el que se acordó la rectificación del Acta de Disconformidad A02 nº 72454646, de 24.09.2014, incoada a la entidad JUANDRO, SL, y que en palabras de la referida representación procesal viene a confirmar la completa realidad, licitud civil y mercantil e irrelevancia penal del Proyecto Azul de Cortés.

En consonancia con lo anterior, se reitera que todo lo referente al Proyecto Azul de Cortés en el procedimiento de inspección de JUANDRO, SL ha quedado reducido a una simple cuestión técnica tributaria carente de toda relevancia penal (la posible aplicación por Juandro, SL de la exención del artículo 21 de la Ley de Impuestos de Sociedades). Por tanto, todo lo expuesto con anterioridad resulta absolutamente coherente con las Actas de Inspección de INICIATIVES, incoadas el 31.01.2015 por la Dependencia Regional de Inspección de la Delegación Especial de la AEAT de Cataluña, por el Impuesto de Sociedades del ejercicio 2008.

SEGUNDO.- Se imputa a **LUIS DELSO HERAS** en esta causa la presunta comisión, sin perjuicio de ulterior calificación, de conductas constitutivas de los delitos de blanqueo de capitales de los artículos 301 y ss, contra la Hacienda Pública, de los artículos 305 y ss, así como, en su caso, de uno o varios delitos de falsedad en documento mercantil de los artículos 390 y 392, todos ellos CP vigente al momento de la comisión de los hechos.

Resulta procedente traer a colación el Auto número 248/12 de 11.10 dictado por la Sección Cuarta de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional, cuyo Razonamiento Jurídico Sexto, de plena aplicación al presente caso, se pronuncia en los siguientes términos:

“El procedimiento de Diligencias Previas se divide en tres partes. Una primera, con encaje en el art. 777.1 LECrim, tiene por objeto practicar las diligencias necesarias encaminadas a determinar la naturaleza y circunstancias del hecho, las personas que en él hayan participado y el órgano competente para su enjuiciamiento. La segunda, se inicia, como no podía ser de otra manera, cuando finaliza la anterior, comienza la denominada fase intermedia, llamada expresamente por la Ley en el art. 780.1 de la referida Ley como “Preparación del juicio oral” y, la tercera que empieza con el juicio oral (art. 785 y ss.).

El contenido de las tres fases es diferente. Centrándonos en las dos primeras, puede decirse que la primera parte del procedimiento, tiene dos aspectos diferentes y complementarios. Uno de ellos, es la práctica de las primeras actuaciones dirigidas a investigar cuál es el hecho presuntamente delictivo y quién ha participado, y el segundo aspecto, es recibir declaración judicial a quien a partir de entonces tiene legalmente el estatus de imputado (art. 775), quien deberá ser informado de sus derechos, previendo expresamente la ley de que todas las partes afectadas, incluidos los perjudicados, puedan tomar conocimiento de lo actuado e instar lo que a su derecho convenga, acordando el Juez lo procedente en orden a la práctica de esas diligencias cuando fueren necesarias para abrir el juicio oral.

Esta primera fase termina cuando, de conformidad con lo dispuesto en el art. 777, se hayan practicado las diligencias pertinentes y el Juez acuerde, en su caso, continuar las actuaciones por la segunda de las fases, esto es, la de preparación del juicio oral, acordando expresamente que el procedimiento continúa con los trámites del Procedimiento Abreviado, excluyendo otras hipótesis como la de sobreseimiento, declaración de falta, ausencia de tipicidad delictiva o de competencia.

Pues bien, de lo actuado, se deduce que el procedimiento se encuentra en la fase primera, esto es, en plena fase de investigación y de imputación a uno de los implicados, lo cual, en principio, eliminaría la hipótesis de que la petición de archivo o sobreseimiento pudiera prosperar, pues en tanto se estén investigando presuntos delitos, no es viable atender al archivo de la causa por falta de indicios, pues, por una parte, se ha ampliado recientemente la imputación y, por otra, no se ha concluido la investigación judicial”.

TERCERO.- En este contexto, y por lo que a la concreta pretensión evacuada por la representación del imputado **LUIS DELSO HERAS** se refiere, debe además señalarse, conforme a lo manifestado por el Ministerio Fiscal en su informe de 16 de abril de 2015, cuyo contenido obra en autos, en términos que son compartidos por este Instructor, que dado el estado embrionario de la investigación no concurre ninguna circunstancia extraordinaria que determine el sobreseimiento parcial respecto de aquél: la instrucción del procedimiento no está concluida, estando pendiente de cumplimiento diligencias que han sido acordadas así como también el análisis de documentación que se está incorporando a la causa.

De la documentación obrante en las actuaciones, de la declaración en sede judicial el 12.11.2014, y de los distintos informes disponibles en la causa, se desprendería la existencia de una relación mercantil entre el Grupo ISOLUX CORSÁN, del cual es Presidente **LUIS DELSO HERAS**, y Jordi Pujol Ferrusola, a través de sus diversas empresas, INICIATIVES, PROJECT MARKETING CAT y ACTIVE TRASLATION, fundándose dicha relación comercial en la existencia de un presunto vínculo de afinidad personal entre ambos sujetos.

1. De la documentación obrante en autos se desprende que el Proyecto Azul de Cortés es un proyecto consistente en la urbanización y posterior construcción de una zona turística en México, en el predio conocido como MAR AZUL.

El 15 de junio de 2006 se suscribe un contrato de fideicomiso entre RANCHO MAR AZUL y JUANDRO CONSULTORES (cuyo dueño y representante es Julio Bonis Álvarez), como fideicomitentes y fideicomisarios A y B, respectivamente, aportando el primero el terreno sobre el que se va a desarrollar la actuación urbanística. En fecha 08.09.2006, mediante un modificadorio del fideicomiso se incorpora INICIATIVES como fideicomitente y fideicomisario C. Solo es conocida la aportación del socio mexicano RANCHO MAR AZUL, ya que Julio Bonis Álvarez mediante JUANDRO CONSULTORES no especifica su aportación inicial (ni existe constancia del origen de sus recursos ni de la dedicación profesional que le pudo permitir conseguirlos y abonar 6.500.000 USD en dos plazos), ni tampoco la de INICIATIVES cuando ésta se incorpora el 08.09.2006. Tampoco ha quedado acreditado, más allá de la existencia de las transferencias realizadas por INICIATIVES a JUANDRO CONSULTORES entre el 23.06.2006 y el 21.02.2007, el origen de estos fondos. Tampoco está explicada la razón (visto que no hay justificación racional comercial) que justifique porqué la primera de las aportaciones supuestamente verificada por INICIATIVES al proyecto se lleva a cabo el 23.06.2006, cuando su incorporación formal se llevó a cabo el 08.09.2006.

Con posterioridad, el 30.08.2008, a dicho fideicomiso se incorporan dentro de la parte correspondiente a Julio Bonis, a través de JUANDRO CONSULTORES, **LUIS DELSO HERAS** y José Gomis Cañete, en representación del Grupo ISOLUX CORSÁN, como presidente y vicepresidente respectivamente. Dicha entrada formal en el negocio mexicano pudo dimanar de esa previa relación de afinidad personal entre **LUIS DELSO HERAS** y Jordi Pujol Ferrusola, reuniéndose ambos con anterioridad a la formalización del fideicomiso y también antes de que INICIATIVES otorgara poderes en España en agosto de 2006 para entrar en el negocio en México.

El 04.12.2008 INICIATIVES, representada por Julio Bonis, que ejerce esa representación desde el 06.06.2008 al tener poderes notariales conferidos en España, acuerda con JUANDRO CONSULTORES, también representada por Julio Bonis, transferir todos sus derechos y obligaciones en el proyecto Azul de Cortés.

INICIATIVES cede sus derechos por el montante global de 15.278.804 € pagaderos en cuatro plazos.

La constructora ISOLUX CORSAN, por medio de su Presidente, **LUIS DELSO HERAS**, figura como quién compró la parte del negocio que ostentaba Jordi Pujol Ferrusola a través de INICIATIVES, dejando un provecho neto para Pujol Ferrusola de casi 14 millones de euros, siendo posible situar reuniones personales en Madrid entre ambos investigados, con anterioridad a la formalización del negocio, siendo también opaco el origen de las aportaciones de Pujol Ferrusola que se indica que se produjeron.

De ello puede inferirse, siempre con la provisionalidad derivada de la fase procesal en que se encuentra la investigación, que ambos pudieron concertarse para introducir a Pujol Ferrusola en el negocio de Azul de Cortés, con el único objetivo de que después le compraran su parte con inmensas plusvalías.

Por otra parte y, sin perjuicio del relato fáctico efectuado por la representación procesal de **LUIS DELSO HERAS**, siguen sin justificarse diversos pagos a INICIATIVES por parte del Grupo ISOLUX CORSÁN que ascienden a un total de 1.928.395 €, y que a tenor de las fechas de los mismos no estarían asociados al negocio de México. Los pagos que sí se corresponderían con el negocio mexicano se localizan en forma de abonos devengados en la posición financiera del BBVA y que son coincidentes con los manifestados por la referida representación procesal y detallados en el Fundamento Jurídico Primero, por lo que en aras a evitar reiteraciones innecesarias, damos aquí por reproducidos.

2. Las relaciones de Pujol Ferrusola con el **GRUPO ISOLUX** se remontarían al año 2000, respecto de un negocio en Gabón, conexo con un proyecto de instalación de una línea de distribución eléctrica, en la que tuvo participación una empresa española llamada IBADESA CAT, de la que según los estatutos inscritos en el Registro Mercantil como socio único figura **Jordi PUIG GODES**, y cuyo domicilio social se ubica en la calle Ganduxer 5-15, 6,4 B, donde a su vez se sitúa todo el entramado societario en España de Jordi Pujol Ferrusola. Si embargo, no hay constancia de relación directa alguna de este último con **IBADESA CAT**.

Pese a las explicaciones ofrecidas por la representación procesal de **LUIS DELSO HERAS** de su no participación en los contratos de consultoría en Gabón, no obstante obra en autos la emisión de facturas de fechas 15.01.2010; 09.04.2010; 02.05.2011; 07.04.2011 de PROJECT MARKETING en concepto de *"Pago parcial de la remuneración relativa al Contrato de Prestación de Servicios de Consultoría establecido entre Isolux Ingeniería S.A. y Project Marketing Cat correspondiente al Proyecto de Construcción de redes eléctricas en Gabón"*, por importes de 299.473,07€; 91.872 €; 180.777,84€ y 30.466,83€, respectivamente. Así como una

factura de 07.11.2012 con idéntico concepto y por importe de 49.805,09 euros, si bien emitida por ACTIVE TRASLATION.

No hay duda en este caso, como en otros, sobre la realidad y existencia del contrato alegado. Los pagos que se describen en las facturadas detalladas con anterioridad encontrarían su fundamento en un contrato de 16.05.2006 firmado por Mercé Gironés Riera en representación de PROJECT MARKETING siempre con el mismo negocio de fondo, la instalación de redes eléctricas en Gabón. PROJECT MARKETING sustituye a IBADESA CAT y, a su vez, ACTIVE TRASLATION desplazó a PROJECT MARKETING, no estando acreditada la existencia de documento alguno que corrobore las razones de esa sustitución ni la realización de consultoría alguna por PROJECT MARKETING y ACTIVE TRASLATION. De hecho, no hay un solo documento, a diferencia de lo ocurrido en la etapa anterior a IBADESA CAT, que atestigüe la realización de trabajo alguno por PROJECT MARKETING CAT y ACTIVE TRASLATION.

Por su parte, aunque DELSO HERAS manifiesta en su escrito que Pujol es Director de IBADESA CAT SL porque actuó alguna vez como Director comercial de la misma, lo cierto es que formalmente no hay tal relación. Sin embargo, resulta, en primer lugar, que el socio único de IBADESA CAT, Jordi Puig Godes, tiene su domicilio justo en el mismo lugar donde actúa operativamente todo el entramado societario de Pujol Ferrusola, y, en segundo lugar, que IBADESA CAT tiene relacionada con ASCOT INVERSIONES, que es precisamente una empresa con imputaciones de ventas al entramado de Pujol Ferrusola.

3. En cuanto a las prestaciones de servicios imputadas a **INICIATIVES** todas presentan el mismo concepto de colaboración en proyectos de construcción y concesiones de infraestructuras en México, según contrato de 30.05.2006, reiterándose la existencia de una relación de afinidad muy cercana entre Pujol Ferrusola y el Presidente del GRUPO ISOLUX, con frecuentes contactos personales entre ambos, a tenor de los intercambios personales entre ambos vía email.

En este caso, pese a que los servicios de Pujol Ferrusola fueron al parecer esenciales para que el grupo ISOLUX CORSAN resultara adjudicatario del proyecto de construcción de la autopista Saltillo-Monterrey, de 190 millones de euros, lo cierto es que en un primer requerimiento efectuado por este Juzgado al grupo ISOLUX se obvió mencionar estas tan esenciales relaciones comerciales, que ascendieron a 1.276.000 euros y que estaban sustentadas en un contrato fechado en el verano de 2006 y también suscrito por Mercé Gironés Riera. Posteriormente tampoco se ha sido capaz de presentar documento alguno que diera fe de esos trabajos, salvo los correspondientes a las facturas emitidas y abonadas.

En concreto, según obra en autos, el Grupo ISOLUX CORSÁN declara relaciones de negocios con tres sociedades vinculadas a Jordi Pujol Ferrusola, esto

es, INICIATIVES MARKETING I INVERSIONS, PROJECT MARKETING CAT y ACTIVE TRASLATION. Así, las facturas emitidas por INICIATIVES, en fechas 30.07.2007 y 31.08.2007 por importe de 464.000 €, cada una de ellas, y de 30.09.2007 por importe de 348.000 €, supuestamente falsas, con el concepto *“Por la colaboración en proyectos de construcción y concesiones de infraestructuras en México, según contrato de 30.05.2006”*.

CUARTO.- En consecuencia, subsistiendo frente al imputado indicios suficientes de su participación en hechos que pudieren ser racionalmente constitutivos de los delitos relacionados en el Fundamento Jurídico Segundo de la presente resolución, no ha lugar a la solicitud de sobreseimiento parcial de las actuaciones respecto de aquél interesada por su representación procesal en autos, por encontrarse el procedimiento en plena fase de investigación judicial, (al estar pendiente el cumplimiento de diligencias acordadas en el presente procedimiento).

Vistos los preceptos citados, y demás de general y pertinente aplicación, se dicta la siguiente,

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

Desestimar la solicitud de sobreseimiento parcial formulada en la presente causa por la representación procesal de LUIS DELSO HERAS, en escrito de 11 de marzo de 2015, nº de registro 5794/15, con entrada, en este Juzgado, el siguiente 12 de marzo.

Notifíquese a las partes personadas y al Ministerio Fiscal.

Contra este auto cabe recurso de reforma, en el plazo de tres días, ante este Juzgado Central de Instrucción, y/o, en su caso, recurso de apelación, en un solo efecto, para ante la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional.

Lo acuerda, manda y firma Don José de la Mata Amaya, Magistrado del Juzgado Central de Instrucción número 5.

DILIGENCIA.- Seguidamente, se cumple lo acordado; doy fe.